

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS371/15/Add.2

15 de junio de 2012

(12-3149)

Original: inglés

## TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS

### Informe de situación presentado por Tailandia

#### Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 14 de junio de 2012, dirigida por la delegación de Tailandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

#### Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (WT/DS371)

Tailandia presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

En su reunión de 15 de julio de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación sobre *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (WT/DS371/AB/R) y el informe del Grupo Especial (WT/DS371/R), modificado por el informe del Órgano de Apelación.

El 23 de septiembre de 2011, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, Tailandia y Filipinas notificaron al OSD que habían fijado de común acuerdo el plazo prudencial para que Tailandia cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD. En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los apartados b) y c) del párrafo 8.3 del informe del Grupo Especial, el plazo prudencial para el cumplimiento era de 15 meses, por lo que expirará el 15 de octubre de 2012. En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a las demás medidas, el plazo prudencial para el cumplimiento será de 10 meses, por lo que expirará el 15 de mayo de 2012.

El párrafo 6 del artículo 21 del ESD dispone que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el plazo prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva. Por consiguiente, Tailandia presenta a continuación un informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

./.

El 10 de abril de 2012, Tailandia presentó al OSD su primer informe de situación de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD en relación con los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto. Ese informe se distribuyó a los Miembros en el documento WT/DS371/15, de fecha 13 de abril de 2012. El 11 de mayo de 2012, Tailandia presentó al OSD su segundo informe de situación, que se distribuyó a los Miembros en el documento WT/DS371/15/Add.1, de fecha 14 de mayo de 2012.

Más recientemente, en la declaración que formuló en la reunión del OSD celebrada el 24 de mayo de 2012, Tailandia explicó con detalle la situación de su aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Tailandia remite a los Miembros a esa declaración. Desde esa reunión, Tailandia ha promulgado el Reglamento de aduanas sobre la administración de las garantías aduaneras, por el que se establece un procedimiento de revisión independiente destinado a la revisión de las decisiones de exigir garantías aduaneras para el despacho de mercancías en espera de la determinación definitiva del valor en aduana. El procedimiento de revisión entra en vigor el 13 de junio de 2012. Asimismo, el Departamento de Aduanas sigue impulsando el examen de la Junta de Apelación con respecto a la valoración en aduana de las entradas específicas de mercancías enumeradas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Filipinas y las entradas a que se refiere la alegación de Filipinas al amparo del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994.

En cuanto a las constataciones respecto de las prescripciones administrativas sobre la declaración del IVA aplicables a la reventa de cigarrillos importados y nacionales, el Consejo de Estado ha concluido su examen del proyecto respecto del Real Decreto promulgado en virtud del Código de Recaudación Tributaria. El Departamento de Recaudación Tributaria está en la actualidad procediendo a la confirmación de las modificaciones introducidas por el Consejo de Estado. A continuación, el Decreto se presentará al Parlamento, que lo examinará. Tailandia prevé que el Decreto entre en vigor a más tardar al final del plazo prudencial acordado para la aplicación respecto de esos aspectos, que expira el 15 de octubre de 2012.

Tailandia seguirá facilitando a los Miembros más detalles en futuros informes de situación.

Asimismo, Tailandia señala que el 1º de junio de 2012 llegó a un acuerdo con Filipinas sobre la secuencia, que abarca las recomendaciones y resoluciones para las que el plazo prudencial era de 10 meses, por lo que expiró el 15 de mayo de 2012. Ese acuerdo sobre la secuencia se distribuyó a los Miembros el 7 de junio de 2012 con la signatura WT/DS371/16.

---